

## RESOLUCIÓN No. 02212

### “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008 aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, prorrogada por las Resoluciones No. 8825 del 11 de diciembre de 2009 y 3099 del 27 de mayo de 2011 y modificadas por la Resolución No. 0622 del 27 de junio de 2012, prorrogada y modificada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución No. 2443 del 25 de julio de 2014, prorrogada y modificada mediante Resolución 1050 del 22 de julio de 2015, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que mediante el radicado No. 2015ER185105 del 25 de septiembre de 2015, solicitó la exclusión de unos vehículos del programa de autorregulación ambiental, para lo cual allegó un documento con la relación de placas excluidas.

Que mediante radicado 2016ER109572 del 30 de junio de 2016, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental aprobado mediante Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008.

## RESOLUCIÓN No. 02212

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2518 del 9 de mayo de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:*

##### 4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- *Que a 22 de julio de 201, fecha de la Resolución 01050, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 312 vehículos.*
- *Que a 25 de septiembre de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 42 vehículos del parque automotor autorregulado; por lo que el parque automotor de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, paso de trecientos doce(312) vehículos a la cifra de doscientos setenta (270) vehículos.*
- *Los 270 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, funcionan a Diésel.*

*A continuación se resumen las modificaciones en la flota.*

**Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor**

<b>TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE</b>	<b>TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE</b>	<b>(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE</b>
Resolución 01050 del 22 de julio de 2015	312 Vehículos	16 Vehículos

## RESOLUCIÓN No. 02212

Vehículos 328		
<b>328 Vehículos</b>	<b>312 Vehículos</b>	<b>16 Vehículos</b>

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERONPREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 01050 del 22 de julio de 2015	0 Vehículos	44 Vehículos	284 Vehículos
328 Vehículos			
<b>328 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>44 Vehículos</b>	<b>284 Vehículos</b>

#### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 2015-02-26 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

#### 4.3 Evaluación Documental

Para el mes de enero de 2016; se realizó la evaluación documental de los vehículos inscritos a excluir en el Programa de Autorregulación Ambiental, verificando los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la Empresa. Obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA / V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL

## RESOLUCIÓN No. 02212

TE				PROGRAMA)
Resolución 01050 del 22 de julio de 2015	0 Vehículos	42 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	95,07%
312 Vehículos			270 Vehículos	
<b>312 Vehículos</b>	<b>0 Vehículos</b>	<b>42 Vehículos</b>	<b>270 Vehículos</b>	

Es de aclarar que de los 48 vehículos que la empresa solicita excluir en el radicado 2015ER185105 de 2015, cuatro (04) vehículos no están en el listado de placas, razón por la cual se excluyen únicamente 44 vehículos del parque inscrito.

Que de los 44 vehículos que solicita excluir la empresa dos (02) de estos habían sido rechazados o excluidos en la Resolución anterior, razón por la cual se excluyen para esta Resolución 42 vehículos

Que de los 284 vehículos que conforman el nuevo parque inscrito, 14 no cumplen con los estándares del programa.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas.

### 5 EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (270 vehículos) de la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 0677 del 21 de febrero de 2008, se logró establecer que:

#### Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Cuarenta y dos (42) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en el radicado 2015ER185105 de 2015, las placas se detallan en la Tabla 7.

**Tabla 8 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación**

N	PLACA	N	PLACA
1	SIL663	22	VDD710
2	SIM405	23	VDF307

## RESOLUCIÓN No. 02212

3	SIM436	24	VDF853
4	SIM983	25	VDH641
5	SIO028	26	VDJ379
6	SIP146	27	VDK720
7	SIP148	28	VDL041
8	SIP327	29	VDL763
9	SIP329	30	VEQ424
10	SIP773	31	VER876
11	SIQ270	32	VES478
12	SIQ271	33	VFE566
13	SIQ275	34	VDE649
14	SIQ831	35	SIQ489
15	SIR826	36	SIN361
16	SIR840	37	SIQ758
17	SIR863	38	SIR408
18	SVS456	39	SIS079
19	VDC893	40	SIS204
20	VDD489	41	VDD212
21	VDD595	42	VDE373

### 6 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 0677 del 21 de febrero de 2008, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A** se establece que el **95,07%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

### 7 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.** **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **MODIFIQUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

## RESOLUCIÓN No. 02212

### 8 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.**

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

## RESOLUCIÓN No. 02212

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A**", a menos del 95%, se*

## RESOLUCIÓN No. 02212

entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.**

### 9 RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. TRANSPANAMERICANOS S.A.** **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE MODIFIQUE** la Resolución N. 0677 de 2008, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable

## RESOLUCIÓN No. 02212

dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo sexto de la norma citada se establece:

**“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que la citada resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823, se previó:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso.”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

## RESOLUCIÓN No. 02212

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que se verificaron los documentos que soportan la solicitud de prórroga y modificación realizada al parque automotor autorregulado por parte de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, por exclusión de cuarenta y dos (42) vehículos según lo señalado en el Concepto Técnico 2518 del 09 de mayo de 2016, con lo cual se logró establecer, que el total del parque automotor autorregulado es de doscientos setenta (270) vehículos.

Así mismo el Concepto Técnico 2518 del 09 de mayo de 2016, aclaró que de los cuarenta y ocho (48) vehículos solicitados, cuatro (4) no están en el listado de placas y dos (2) ya habían sido rechazados en la resolución anterior, razón por la cual la solicitud se realizó por la suma de cuarenta y dos (42) vehículos excluidos.

Que los resultados del Concepto Técnico No. 2518 del 09 de mayo de 2016, establecieron 95.07% de la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 0677 de 21 de febrero de 2008, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 2518 del 09 de mayo de 2016, esta Secretaría procederá a prorrogar modificar la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008 por medio del cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, prorrogada por las Resoluciones No. 8825 del 11 de diciembre de 2009 y 3099 del 27 de mayo de 2011 y

## RESOLUCIÓN No. 02212

modificadas por la Resolución No. 0622 del 27 de junio de 2012, prorrogada y modificada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución No. 2443 del 25 de julio de 2014, prorrogada y modificada mediante Resolución 1050 del 22 de julio de 2015, en el sentido de excluir cuarenta y dos (42) vehículos del programa de autorregulación ambiental el cual se relacionará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad Ambiental, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, está compuesta por doscientos setenta (270) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente y los cuales funcionan a diésel, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar y modificar el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, solicitada a través de las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2015ER185105 del 25 de septiembre de 2015 y 2016ER109572 del 30 de junio de 2016.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

## RESOLUCIÓN No. 02212

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008 prorrogada por las Resoluciones No. 8825 del 11 de diciembre de 2009 y 3099 del 27 de mayo de 2011 y modificadas por la Resolución No. 0622 del 27 de junio de 2012, prorrogada y modificada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución No. 2443 del 25 de julio de 2014, prorrogada y modificada mediante Resolución 1050 del 22 de julio de 2015 por medio del cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, domiciliada actualmente en la Transversal 23 No. 38B - 60 Sur , de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER GUERRERO ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.382.962, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008 prorrogada por las Resoluciones No. 8825 del 11 de diciembre de 2009 y 3099 del 27 de mayo de 2011 y modificadas por la Resolución No. 0622 del 27 de junio de 2012, prorrogada y modificada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución No. 2443 del 25 de julio de 2014, prorrogada y modificada mediante Resolución 1050 del 22 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad

## RESOLUCIÓN No. 02212

**TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, identificada con NIT. 860.005.087-3, domiciliada actualmente en la Transversal 23 No. 38B - 60 Sur , de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAVIER GUERRERO ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.382.962, en el sentido de excluir cuarenta y dos (42) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

### Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga y modificación de Autorregulación

N	PLACA	N	PLACA
1	SIL663	22	VDD710
2	SIM405	23	VDF307
3	SIM436	24	VDF853
4	SIM983	25	VDH641
5	SIO028	26	VDJ379
6	SIP146	27	VDK720
7	SIP148	28	VDL041
8	SIP327	29	VDL763
9	SIP329	30	VEQ424
10	SIP773	31	VER876
11	SIQ270	32	VES478
12	SIQ271	33	VFE566
13	SIQ275	34	VDE649
14	SIQ831	35	SIQ489
15	SIR826	36	SIN361
16	SIR840	37	SIQ758
17	SIR863	38	SIR408
18	SVS456	39	SIS079
19	VDC893	40	SIS204
20	VDD489	41	VDD212
21	VDD595	42	VDE373

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para modificar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

**Vehículos que cumplen actualmente en el Programa de Autorregulación Ambiental por medio de la Resolución Modificatoria.**

## RESOLUCIÓN No. 02212

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	SGU712	46	SIP255	91	VDB804	136	VDI226	181	VFE286	226	SIR157
2	SHA155	47	SIP331	92	VDB901	137	VDI227	182	VFE567	227	SIR236
3	SHB673	48	SIP332	93	VDC092	138	VDI351	183	VFE569	228	SIR313
4	SHG449	49	SIP537	94	VDC094	139	VDI521	184	VFE654	229	SIR402
5	SHL203	50	SIP538	95	VDC095	140	VDJ380	185	VFE695	230	SIR404
6	SHL509	51	SIP539	96	VDC640	141	VDJ382	186	VEY698	231	SIR405
7	SHN436	52	SIP542	97	VDC685	142	VDK183	187	SIB030	232	SIR409
8	SIA287	53	SIP545	98	VDC892	143	VDK306	188	SIG510	233	SIR417
9	SIC675	54	SIP546	99	VDD596	144	VDK344	189	SIR837	234	SIR436
10	SID352	55	SIP761	100	VDD599	145	VDK345	190	VFA817	235	SIR437
11	SID435	56	SIP763	101	VDD709	146	VDK508	191	VFE598	236	SIR444
12	SIE065	57	SIP764	102	VDE129	147	VDK509	192	SIM933	237	SIR543
13	SIH470	58	SIP768	103	VDE160	148	VDK571	193	SIR844	238	SIR634
14	SIH611	59	SIP770	104	VDE362	149	VDK719	194	SII793	239	SIR784
15	SII566	60	SIP971	105	VDE363	150	VDL251	195	SIJ034	240	SIR830
16	SII797	61	SIQ272	106	VDE367	151	VDN659	196	SIL446	241	SIR831
17	SII833	62	SIQ331	107	VDE886	152	VDS443	197	SIL664	242	SIR832
18	SIJ414	63	SIQ487	108	VDF042	153	VDS991	198	SIL904	243	SIR833
19	SIJ416	64	SIQ749	109	VDF467	154	VDU501	199	SIM099	244	SIR834
20	SIJ894	65	SIQ757	110	VDF541	155	VEP260	200	SIM437	245	SIR838
21	SIK197	66	SIQ761	111	VDF591	156	VEQ678	201	SIM602	246	SIR841
22	SIL174	67	SIQ763	112	VDF841	157	VEQ971	202	SIN880	247	SIR864
23	SIL991	68	SIQ771	113	VDG322	158	VEV216	203	SIP165	248	SIR966
24	SIM019	69	SIQ842	114	VDG323	159	VEV765	204	SIP336	249	SIS071
25	SIM461	70	SIR155	115	VDG697	160	VEV816	205	SIP540	250	SIS075
26	SIM609	71	SIR400	116	VDG880	161	VEV931	206	SIP765	251	SIS087
27	SIM612	72	SIR403	117	VDG881	162	VEX151	207	SIP776	252	SIS985
28	SIM628	73	SIR406	118	VDG882	163	VEX172	208	SIP917	253	VDA457
29	SIM930	74	SIR414	119	VDG883	164	VEX173	209	SIQ269	254	VDA486
30	SIM948	75	SIR415	120	VDG884	165	VEX258	210	SIQ274	255	VDA563
31	SIN219	76	SIR416	121	VDG894	166	VEX508	211	SIQ276	256	VDB245
32	SIN734	77	SIR632	122	VDG895	167	VEY608	212	SIQ408	257	VDB251
33	SIN781	78	SIR827	123	VDH168	168	VEZ007	213	SIQ482	258	VDB424
34	SIO021	79	SIR828	124	VDH355	169	VFA866	214	SIQ488	259	VDC652

## RESOLUCIÓN No. 02212

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
35	SIO026	80	SIR842	125	VDH356	170	VFB077	215	SIQ490	260	VDC891
36	SIO027	81	SIR865	126	VDH359	171	VFB080	216	SIQ491	261	VDD594
37	SIO042	82	SIS088	127	VDH642	172	VFB313	217	SIQ760	262	VDD597
38	SIO608	83	SKK829	128	VDH643	173	VFB577	218	SIQ762	263	VDE002
39	SIO611	84	VDA458	129	VDH644	174	VFB661	219	SIQ767	264	VDE132
40	SIO739	85	VDA459	130	VDH645	175	VFD755	220	SIQ768	265	VDE361
41	SIO740	86	VDA761	131	VDH646	176	VFD770	221	SIQ773	266	VDF305
42	SIP042	87	VDB250	132	VDH647	177	VFD777	222	SIQ829	267	VDF327
43	SIP152	88	VDB425	133	VDH812	178	VFE264	223	SIQ832	268	VDF462
44	SIP153	89	VDB633	134	VDI152	179	VFE266	224	SIQ835	269	VEQ436
45	SIP154	90	VDB634	135	VDI153	180	VFE270	225	SIR156	270	VER584

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 0677 del 21 de febrero de 2008 prorrogada por las Resoluciones No. 8825 del 11 de diciembre de 2009 y 3099 del 27 de mayo de 2011 y modificadas por la Resolución No. 0622 del 27 de junio de 2012, prorrogada y modificada por la Resolución No. 02388 del 25 de noviembre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución No. 2443 del 25 de julio de 2014, prorrogada y modificada mediante Resolución 1050 del 22 de julio de 2015, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir a la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 02212

**ARTICULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JAVIER GUERRERO ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.382.962, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. - TRANSPANAMERICANOS S.A.,**

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 7/12/2016

**Revisó:**

ANDREA DEL PILAR MORENO  
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 7/12/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 5/09/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782

T.P:

CPS: FECHA EJECUCION 13/12/2016

**Aprobó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 13/12/2016

**Aprobó y firmó:**



## RESOLUCIÓN No. 02212

Exp: SDA-02-2008-979